

**SUPERINTENDENCIA
NACIONAL DE
BIENES ESTATALES**



**SUBDIRECCIÓN DE
DESARROLLO
INMOBILIARIO**

RESOLUCIÓN N° 837-2016/SBN-DGPE-SDDI

San Isidro, 06 de diciembre de 2016

VISTO

El Expediente N° 862-2016/SBNSDDI, que contiene la solicitud presentada por la **RED DE SERVICIOS DE SALUD CUSCO NORTE DE LA DIRECCIÓN REGIONAL DE SALUD CUSCO** del **GOBIERNO REGIONAL CUSCO**, representada por su Director Ejecutivo César V. Pinto Batallanos, mediante la cual petitiona la **TRANSFERENCIA DE DOMINIO A LOS GOBIERNOS REGIONALES Y/O LOCALES** de un área de 348,30 m², ubicado en la Calle Siete Cuartones N° 411, distrito, provincia y departamento de Cusco, inscrito en la partida N° 11096461 de la Oficina Registral de Cusco, Zona Registral N° X-Sede Cusco signado con CUS 89162 del Libro del Cusco, a favor de la Sociedad de Beneficencia del Cusco, en adelante "el predio"; y,


CONSIDERANDO:

1. Que, la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales - SBN, en virtud de la Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales, aprobada por la Ley N° 29151, publicada el 14 de diciembre de 2007 (en adelante "la Ley"), Decreto Supremo N° 004-2007-VIVIENDA, publicado el 20 de febrero de 2007, que adscribe a la SBN al Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, Reglamento de la Ley N° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales, aprobado por el Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA, publicado el 15 de marzo de 2008, modificado por el Decreto Supremo N° 013-2012-VIVIENDA, publicado el 03 de junio de 2012, y Decreto Supremo N° 009-2013-VIVIENDA, publicado el 01 de agosto de 2013 (en adelante "el Reglamento") y el Decreto Supremo N° 058-2011-PCM, publicado el 05 de julio de 2011, que actualiza la calificación y relación de los organismos públicos de acuerdo a lo dispuesto por la Ley N° 29158, es el Organismo Público Ejecutor, adscrito al Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, que en su calidad de Ente Rector del Sistema Nacional de Bienes Estatales es responsable de normar los actos de adquisición, disposición, administración y supervisión de los bienes estatales, así como de ejecutar dichos actos respecto de los bienes cuya administración está a su cargo y tiene como finalidad buscar el aprovechamiento económico de los bienes del Estado en armonía con el interés social.

2. Que, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 47° y 48° del Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales (SBN), aprobado mediante el Decreto Supremo N° 016-2010-VIVIENDA, publicado el 22 de diciembre de 2010 (en adelante "ROF de la SBN"), la Subdirección de Desarrollo Inmobiliario es el órgano competente en primera instancia, para programar, aprobar y ejecutar los procesos operativos relacionados con los actos de disposición de los bienes estatales bajo la competencia de esta Superintendencia.



3. Que, mediante Carta S/N presentado el 18 de agosto de 2016 (S.I. N° 22161-2016), por la Red de Servicios de Salud Cusco Norte de la **DIRECCIÓN REGIONAL DE SALUD CUSCO** del **GOBIERNO REGIONAL CUSCO**, representada por su Director





Ejecutivo César V. Pinto Batallanos (en adelante “la administrada”), solicita transferencia interestatal de “el predio”, en virtud a la Tercera Disposición Complementaria del Decreto Legislativo N° 1166 (fojas 1). Para tal efecto, adjunta la documentación siguiente: **a)** fotografía de “el predio” (fojas 4); **b)** copia simple de la Escritura de Cesión de Uso y Usufructo de “el predio” entre la Sociedad de Beneficencia Pública del Cusco y el Ministerio de Salud (fojas 5); **c)** copia simple de la partida N° 02011718 del Registro de Predios del Cusco (fojas 19); **d)** copia simple de la partida N° 02038170 del Registro de Predios del Cusco (fojas 22); **e)** copia simple de la Resolución de Gerencia Registral N° 031-2007-SUNARP-Z.R.N° X/GR del 24 de abril de 2007 (fojas 23); **f)** copia simple de la memoria descriptiva del local calle Teatro de 301.85 m² (fojas 28); **g)** copia de la memoria descriptiva de subdivisión del predio matriz de 601.85 m² (fojas 29); **h)** copia simple del plano perimétrico-ubicación del predio matriz de 601.85 m² (fojas 30); **i)** copia simple del plano de subdivisión del predio matriz de 601.85 m² (fojas 31); **j)** copia simple de la Resolución Directoral N° 013-00-DG/DPPR del 26 de diciembre de 2000 (fojas 32); **k)** Resolución Directoral N° 007-2001-DG/DPPR del 19 de abril de 2001 (fojas 36); **l)** Resolución Ministerial N° 632-2012/MINSA del 20 de julio de 2012 (fojas 45); **m)** copia simple del Decreto Legislativo N° 1166 publicado el 07 de diciembre de 2013 (fojas 49); **n)** copia simple del análisis situacional del CS Siete Cuartones (fojas 53); **o)** copia simple del Reglamento de Organizaciones y Funciones 2011 de la Sociedad de Beneficencia Pública del Cusco (fojas 78); **p)** copia simple del Oficio N° 829-2016-D/UCP-SFLBI del 20 de mayo de 2016 (fojas 83); **q)** copia simple del Oficio N° 912-2016-D/UCP-SFLBI del 20 de mayo de 2016 (fojas 85); **r)** copias simples de recibos de servicios de agua y luz eléctrica de predio a nombre de la Red de Servicios de Salud Cusco (fojas 87); **s)** copia simple de la Resolución Directoral N° 080-2016-DRSC/OG del 15 de enero de 2016 (fojas 91); y, **t)** copia simple del Documento Nacional de Identidad del señor César Virgilio Pinto Batallanos (fojas 92).

4. Que, mediante Carta S/N (S.I. N° 22161-2016), presentado el 18 de agosto de 2016 (fojas 1), “la administrada” solicita la implementación de la Tercera Disposición Complementaria del Decreto Legislativo 1166, “Decreto Legislativo que aprueba la conformación y funcionamiento de las Redes Integradas de Atención Primaria de Salud”, dado que funciona desde hace más de cuarenta años el Centro de Salud Siete Cuartones, conforme se desprende del Contrato de Cesión en Uso, suscrito entre la Sociedad de Beneficencia Pública de Cusco y la Dirección Regional de Salud de Cusco.



5. Que, la Tercera Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo N° 1166 (fojas 49), indica, **Declárase de interés nacional la transferencia de bienes inmuebles que a la fecha están siendo ocupados por establecimientos de salud del Ministerio de Salud y de los Gobiernos Regionales**, dispone “(...) *que las Entidades y Organismos del Poder Ejecutivo transfiera a título gratuito a favor del Ministerio de Salud y de los Gobiernos Regionales, según corresponda, los inmuebles que a la fecha están siendo ocupados por establecimientos de salud a su cargo, exceptuándose dicha transferencia de lo dispuesto en las normas del Sistema de Bienes Estatales. La identificación de los inmuebles a transferirse será establecida mediante Resolución del Ministerio de Salud o de los Gobiernos Regionales, según corresponda. La Superintendencia de Bienes Estatales efectuará todos los actos necesarios para efectivizar la transferencia. (...)*”

6. Que, en tal sentido, como parte de la calificación de toda solicitud de ingreso, esta Subdirección evalúa en primer orden, la titularidad del predio materia de transferencia, que sea de propiedad del Estado representado por esta Superintendencia; en segundo orden, la libre disponibilidad de éste, y en tercer orden, que quien lo solicite sea una entidad conformante del Sistema Nacional de Bienes Estatales, facultada para realizar el proyecto para el cual pretenda la transferencia, y en cuarto orden, los requisitos formales que exige la causal invocada (calificación formal); de conformidad con nuestro “Reglamento”, TUPA, Directiva N° 005-2013/SBN, la denominada “Procedimientos para la aprobación de la transferencia interestatal de predios del Estado”; aprobada por Resolución N° 067-2013/SBN, del 19 de setiembre de 2013 modificada con Resolución



RESOLUCIÓN N° 837-2016/SBN-DGPE-SDDI

N° 086-2016/SBN (en adelante "la Directiva") y otras normas que conforman nuestro Ordenamiento Jurídico.

7. Que, en ese sentido, como parte de la etapa de calificación se ha emitido el Informe de Brigada N° 1187-2016/SBN-DGPE-SDDI del 26 de agosto de 2016 (fojas 111), en el cual se concluye:

"(...)

4.1 El Director Ejecutivo de la Dirección Regional de Salud Cusco solicita la transferencia de un terreno de 348,30 m², ubicado en la calle Siete Cuartones N°411, distrito, provincia y departamento del Cusco, cabe indicar que no adjuntan plano perimétrico ni memoria descriptiva del área solicitada.

No obstante ello, dicha extensión coincide con la que presenta el sublote Fracción "B" de 348,30 m² inscrito en la Partida N°11096461, que fuera resultado de la subdivisión efectuada por su titular registral la Sociedad de Beneficencia Pública del Cusco.

"(...)"

8. Que, en virtud del Informe de Brigada descrito en el considerando precedente se concluye, respecto de "el predio", coincide con el sublote Fracción "B" de 348,30 m², inscrito en la Partida N° 11096461, que fuera resultado de la subdivisión de la partida registral N° 02038170 de la Oficina Registral Cusco Zona Registral N° X -Sede Cusco; efectuada por su titular registral, la Sociedad de Beneficencia Pública del Cusco.

9. Que, de acuerdo a lo señalado en el considerando precedente, respecto a la titularidad de "el predio", siendo el titular registral la Sociedad de Beneficencia del Cusco; y que además, tomando en consideración lo señalado en el D.S. N° 010-2011-MIMDES, el cual declara concluido el proceso de efectivización de transferencia de funciones y competencias del Ministerio de la Mujer y Desarrollo Social, la Sociedad Beneficencia Pública de Cusco a favor de la Municipalidad Provincial del Cusco, se puede concluir que *la Sociedad de Beneficencia Pública de Cusco, no pertenece al grupo de entidades u organismos del Poder Ejecutivo*, por lo que no resultaría la aplicación de la Tercera Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo 1166, el cual ***dispone que las entidades y organismos del Poder Ejecutivo¹ transfieran a título gratuito a favor del Ministerio de Salud y de los Gobiernos Regionales, según corresponda***; por tal razón, se debe declararse improcedente la solicitud de transferencia de "la administrada".

¹ **Artículo 2 de la Ley N° 29158 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo:** Las entidades que conforman el Poder Ejecutivo son la Presidencia de la República, el Consejo de Ministros del Perú, la Presidencia del Consejo de Ministros, los Ministerios y las entidades públicas del poder ejecutivo.



10. Que, además cabe señalar que los bienes de dominio público pueden ser materia de transferencia en aplicación de la Tercera Disposición complementaria Transitoria de “el Reglamento”, concordada con el numeral 6.1) del artículo VI) de “la Directiva”, la cual dispone que el predio que estén siendo destinados al uso público o que constituyan parte de una infraestructura para la prestación de un servicio público, podrán ser transferidos a título gratuito por la entidad titular o, cuando el bien es de titularidad del Estado, por la SBN, en favor de la entidad responsable de la administración del bien o de la prestación del servicio. En el caso que el solicitante sea el afectatario del predio estatal, deberá acreditar haber cumplido con la finalidad para la cual le fue afectado el predio.

11. Que, asimismo, la Tercera Disposición Complementaria Transitoria descrita en el considerando precedente, es aplicable a los bienes estatales, en los cuales se brinda un uso o servicio público, pero que originariamente fueron de dominio privado estatal y que por las actividades o uso que se desarrollan actualmente sobre dichos bienes han adoptado la condición de dominio público.

12. Que, considerando que “el predio” solicitado, ha sido otorgado a través de una Minuta de Cesión en uso y Usufructo por la Sociedad de Beneficencia Pública del Cusco al Ministerio de Salud, para la instalación de un Centro Materno Infantil; por lo cual, correspondería a la Sociedad de Beneficencia Pública de Cusco pronunciarse sobre el pedido de transferencia solicitada por “la administrada”, y la aplicación del dispositivo señalado en el décimo considerando.

13. Que, por tanto siendo “el predio” de propiedad de la Sociedad de Beneficencia Pública del Cusco, esta Superintendencia no tiene competencia para la disposición de “el predio”; por tal razón, la pretensión de “la administrada” debe ser declarada improcedente, y debe disponerse el archivo del presente expediente una vez consentida la presente resolución.

De conformidad con lo establecido en la Ley N° 29151 “Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales”, su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA y sus modificatorias, la Directiva N° 005-2013/SBN aprobada mediante Resolución N° 067-2013/SBN, modificada con Resolución N° 086-2016/SBN, el Decreto Supremo N° 016-2010-VIVIENDA; y, el Informe Técnico Legal N° 975-2016/SBN-DGPE-SDDI del 30 de noviembre de 2016.

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Declarar **IMPROCEDENTE** la solicitud presentada por la Red de Servicios de Salud Cusco Norte de la Dirección Regional de Salud Cusco del **Gobierno Regional Cusco**, representada por su Director Ejecutivo César V. Pinto Batallanos, por los fundamentos expuestos en la presente resolución.

Artículo 2°.- **DISPONER** el archivo definitivo del presente procedimiento administrativo, una vez consentida la presente resolución.

Regístrese, y comuníquese.

POI 5.2.2.8



ABOG. Carlos Reategui Sanchez
Subdirección de Desarrollo Inmobiliario
SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE BIENES ESTATALES